

## Resolución de Secretaría General

Nº 167-2017-SG/MC

Lima, 20 NOV. 2017

Visto, el recurso de apelación presentado el 06 de octubre de 2017; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la señora Elsa Dora Pérez Salvador, servidora nombrada, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita se le reconozca los treinta años de servicios prestados a la Entidad y, en consecuencia, se le pague la asignación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2017-OGRH-SG-MC de fecha 12 de setiembre de 2017, se declara procedente la solicitud de pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados a la entidad, a favor de la señora Elsa Dora Pérez Salvador; además, se autoriza el pago de S/ 442,77 (Cuatrocientos cuarenta y dos con 77/100 Soles) por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados a la entidad, el cual es equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales y, el pago de S/ 0,02 (Cero con 02/100 Soles) por concepto de bonificación personal, equivalente al sexto quinquenio; la misma que le fue notificada el 28 de setiembre de 2017 a través del Memorando N° 2506-2017-OGRH/SG/MC;

Que, con fecha 06 de octubre de 2017 la mencionada señora interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 270-2017-OGRH-SG-MC, solicitando que reexaminando los actuados se declare fundado su recurso, y por ende, nula parcialmente la misma, señalando que la decisión contenida en dicho acto administrativo no se ajusta a derecho, por cuanto no ha tomado en cuenta la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, precisando que mediante una interpretación, contrario sensu, de lo establecido en el Fundamento 18 de la misma, el cálculo de la asignación por haber cumplido 30 años de servicio se practicará sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente; es decir, a tenor del Fundamento 1 de la misma, la remuneración total es aquella que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa; además, precisa que en su caso, la remuneración asciende a S/ 748,66 (Setecientos cuarenta y ocho con 66/100 Soles), monto que debe multiplicarse por tres y asignarse por única vez a su favor por haber cumplido 30 años de servicios prestados a la entidad, ello de conformidad con el pago correspondiente a su boleta de remuneraciones del mes de julio de 2017;



Que, sobre el particular, el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, establece que el beneficio de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios; por única vez en cada caso;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2013, se precisa que las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el Fundamento 21 de la mencionada Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, entre ellos, la asignación por 25 y 30 años, así como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total del servidor;

Que, ahora bien, en el Anexo 1 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, se define a la Remuneración Total, como aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, con el Informe N° 000176-2017-JÑS/OGRH/SG/MC de fecha 08 de setiembre de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos acredita que para el cálculo de la asignación por 30 años de servicios de la apelante, se tomaron como referencia los conceptos de naturaleza remunerativa citados en el Informe de Liquidación N° 202-2017-OGRH-SG/MC de fecha 01 de setiembre de 2017, que guarda concordancia con lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, siendo que se calcularon nueve (09) conceptos de naturaleza remunerativa de acuerdo a su boleta de pago del mes de julio de 2017, cuya suma asciende a S/ 147,59 (Ciento cuarenta y siete con 59/100 Soles), la cual multiplicada por tres remuneraciones totales asciende a S/ 442,77 (Cuatrocientos cuarenta y dos con 77/100 Soles);

Que, en efecto, del octavo considerando de la Resolución Directoral N° 270-2017-OGRH-SG-MC se verifica que la asignación por cumplir 30 años no ha sido otorgada a la apelante en base a la remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, porque ésta no resulta aplicable para el cálculo de dicho monto; sino que se ha tenido en cuenta los conceptos que integran la remuneración total;

Que, en atención a lo expuesto, se ha acreditado que la asignación por cumplir 30 años de servicios otorgada a la apelante ha sido calculada en base a la remuneración total de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, la cual comprende los conceptos remunerativos de su boleta de pago y, no así por la remuneración total permanente señalada como argumento por la apelante en su recurso administrativo; por lo que, corresponderá declarar infundado el recurso de apelación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;







## Resolución de Secretaría General Nº 167-2017-SG/MC

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Dora Pérez Salvador, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Elsa Dora Pérez Salvador.

Registrese y comuniquese.

M. Milagro Delgado Arroyo Secretaria General

